



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7669325-4729948-24 y escrito 7733042-4729948-24, solicitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, sobre Habilitacion Vehicular vía incremento de flota con las unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Resolución Directoral Nº 1612-2010-GRA/GRTC-DECT (22/JUN/2010) la empresa **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.** (en adelante, la empresa) con RUC 20370587770, obtiene Autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – Chala** y viceversa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas, la cual fue renovada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 069-2020-GRA/GRTC-SGTT** (02/DIC/2020) posteriormente modificada por **Resolución Sub Gerencial Nº 053-2022-GRA/GRTC-SGTT** (25/FEB/2022) y **Resolución Sub Gerencial Nº 088-2023-GRA/GRTC-SGTT** (05/ABR/2023).

Que, mediante expediente de Registro Nº 7669325-4729948-24 (28/NOV/2024) el señor **JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ**, Gerente General de la empresa solicita la Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº **VCF-698** (2024) y **VCG-301** (2024) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter **técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señala:

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos ofertados los que cumplen con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas.

Que, el artículo 19º, numeral 19.5 en su segundo párrafo y el artículo 27º, numeral 27.2 del RNAT prescriben:

"Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...)

19.5

(...)

Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaran que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnicas mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, (...)" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

"Artículo 27.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

27.2 Todo vehículo nuevo para ser habilitado, requiere que se adjunte a la documentación a presentar a la autoridad competente, copia de la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décimo sexta Disposición Complementaria del RNV" (Negrita añadida).

Los vehículos ofertados por el transportista son nuevos; por lo que se adjunta el Certificado de Conformidad emitido por el representante autorizado del fabricante del chasis.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

La solicitante cuenta autorización vigente conforme a la **Resolucion Sub Gerencial Nº 069-2020-GRA/GRTC-SGTT**; por lo que, corresponde la habilitacion a los vehículos ofertados.

Que, el artículo 64º, numeral 64.2 del Reglamento acotado, establece:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº VCF-698 (2024) y VCG-301 (2024), los que cumplen con las condiciones de acceso para el servicio de transporte publico regular de personas.

Que, el artículo 67º del RNAT señala:

Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, (...)" (Negrita añadida).

En ese sentido, conforme a documento Nº 7733042-24 la empresa comunica la transferencia del vehículo de placa de rodaje Nº C4J-967; por lo que, en aplicación del citado artículo corresponde su deshabilitación en el servicio de transporte en la ruta autorizada.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En es ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y subsecuentes, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota y la habilitación de conductores, establecidos en el artículo 29º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
MOTIVO	Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chala y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Chala.
ITINERARIO	Arequipa – Camana – Ático – Chala.
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 07:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 07:30 pm, 08:00 pm y 08:30 pm. De Chala: 09:30 am, 11:30 am, 12:30 pm, 06:30 pm, 08:00 pm y 08:30 pm.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) vehículos: Z1S-957 (2007), V3G-955 (2011), VOX-965 (2015), VDM-957 (2018), V0R-883 (2018), VGA-951 (2019), VCE-968 (2017) y C4J-967 (2013).
VEHICULO DESHABILITADO (Art. 67º del RNAT).	Un (01) vehículo: C4J-967 (2013).
VEHICULOS INCREMENTADOS.	Dos (02) vehículos: VCF-698 (2024) y VCG-301 (2024) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Nueve (09) vehículos: Z1S-957 (2007), V3G-955 (2011), VOX-965 (2015), VDM-957 (2018), V0R-883 (2018), VGA-951 (2019), VCE-968 (2017), VCF-698 (2024) y VCG-301 (2024) .
FLOTA OPERATIVA	Ocho (08) vehículos: V3G-955 (2011), VOX-965 (2015), VDM-957 (2018), V0R-883 (2018), VGA-951 (2019), VCE-968 (2017), VCF-698 (2024) y VCG-301 (2024) .
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: Z1S-957 (2007).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2030.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 418-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (23/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 849-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (24/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la deshabilitación del vehículo de placa de rodaje N° C4J-967 que prestaba el servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chala y viceversa, en aplicación del artículo 67º del RNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía incremento de Flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° VCF698 (2024) y VCG-301 (2024) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para que preste servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chala y viceversa, autorizada mediante Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

DECT (22/JUN/2010) renovada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 069-2020-GRA/GRTC-SGTT (02/DIC/2020) posteriormente modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 053-2022-GRA/GRTC-SGTT (25/FEB/2022) y Resolución Sub Gerencial Nº 088-2023-GRA/GRTC-SGTT (05/ABR/2023), solicitada por el señor JOSE ANTONIO LLAMOSAS FERNANDEZ, Gerente General de la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L. con RUC Nº 20370587770, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la habilitación de conductores conforme al Anexo Nº 01 de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTICULO QUINTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

09 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCO. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 009 -2025-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 7733042-4729948-24 HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
RUC	20370587770.
DIRECCIÓN	Urb. Puerta Verde I-30 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	959928521.
CORREO ELECTRÓNICO	joanllafer@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193481 del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral N° XII
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: José Antonio Llamas Fernández – DNI: 29537023.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Dos (02) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	CELULAR
VCF-698	2024	LA POSITIVA	18/03/25	VEHICULO NUEVO		H & G INTELLIGENCE GROUP EIRL	28/10/25	961484321
VCG-301	2024	LA POSITIVA	18/03/25	VEHICULO NUEVO		H & G INTELLIGENCE GROUP EIRL	28/10/25	986986765

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V3G-955	2011
2	VOX-965	2015
3	VDM-957	2018
4	V0R-883	2018
5	VGA-951	2019
6	VCE-968	2017
7	VCF-698	2024
8	VCG-301	2024

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	Z1S-957	2007

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO HABILITADO POR SUSTITUCION:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
ESTANISLAO OSCAR CASTRO QUISPE.	H-29632642	AlIIC	30/09/2027
DENIS ALBERTO FERNANDEZ ACHUMBE.	H-44988183	AlIIa	29/11/2028
CESAR AUGUSTO EMIGDIO ORTEGA	H-29545082	AlIIC	26/02/2025
DAVID HENRY TICA ROMERO.	H-29370235	AlIIC	27/07/2026
JULIO CESAR ZEVALLOS MENDOZA.	H-43726704	AlIIC	18/07/2027